

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 37/2025
DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025**

A las dieciséis horas con cuarenta minutos del 22 de octubre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios de fecha 15 de octubre de 2025 y 17 de octubre de 2025, suscritos por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, los cuales de agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia A30.DCI.069.2025, de fecha 17 de octubre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia de Control Normativo y de la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 16 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. ----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO

DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 11"**.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las diecisiete horas de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL**Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

SERGIO ZAMBRANO HERRERA**Secretario**NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 17:13:24	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	d665cd83bd92fd95f36ba5b1137469206b16ebe9abe778aad6e6eb13ff539208
23/10/2025 17:39:10	Claudia Tapia Rangel	24a3975bd6d3d46dc15570fecef76fcbdd7cde4c75693daf05c2b4fd3c79dfa1
23/10/2025 18:17:11	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f8989748298fddd4ab548353b699a111191052b5af17f9ec1bb3f02d133d20f4
23/10/2025 20:34:15	Edgar Miguel Salas Ortega	ed47e80b2a30057ab4ccb8f08ce0ac5767090b6aef5f4534abed3e7edbe1e9395

"ANEXO 1"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ESPECIAL 37/2025 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA DE CONTROL NORMATIVO Y DE LA SUBGERENCIA DE CONTROL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE LEGALIDAD, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

"ANEXO 2"



Ciudad de México, a 16 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución S22-604-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2024.025 , en la cual se impuso una multa a Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V.	Reservada y Confidencial
2	Resolución S22-701-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.073 , en la cual se impuso una multa a Banco Credit Suisse (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse (Mexico).	Reservada y Confidencial
3	Resolución S22-652-2025 , Expediente TI.EI.BYS.2025.004 , en la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
4	Resolución S22-653-2025 , Expediente TI.ID.BYS.2025.005 , en la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
5	Resolución S22-544-2025 , Expediente TI.ID.FCA.2025.006 , en la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada y Confidencial
6	Resolución S22-649-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.034 , en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
7	Resolución S22-650-2025 , Expediente TI.ID.RRC.2025.035 , en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
8	Resolución S22-654-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.036 , en la cual se impuso una multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
9	Resolución S22-547-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.039 , en la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	Reservada
10	Resolución S22-679-2025 , Expediente TI.EI.DIR.2025.080 , en la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
11	Resolución S22-691-2025 , Expediente TI.ID.DIR.2025.081 , en la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Reservada
12	Resolución S22-613-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.093 , en la cual se impuso una multa a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
13	Resolución S22-712-2025 , Expediente TI.EI.AET.2025.096 , en la cual se impuso una multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	Reservada
14	Resolución S22-713-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.097 , en la cual se impuso una multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	Reservada
15	Resolución S22-714-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2025.098 , en la cual se impuso una multa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.	Reservada
16	Resolución S22-1160-2024 , Expediente TI.EI.FCA.2023.068 , en la cual se impuso una multa a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. DE C.V.	Reservada y Confidencial
17	Resolución S22-611-2025 , Expediente TI.ID.DIR.2025.051 , en la cual se impuso una multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero	Reservada
18	Resolución S22-697-2025 , Expediente TI.ID.SNM.2025.054 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
19	Resolución S22-698-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.055 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
20	Resolución S22-699-2025 , Expediente TI.EI.FCA.2025.056 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
21	Resolución S22-700-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.057 , en la cual se impuso una multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
22	Resolución S22-473-2025 , Expediente TI.EI.SRE.2025.067 , en la cual se impuso una multa a Cibanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.	Reservada
23	Resolución S22-612-2025 , Expediente TI.ID.DIR.2025.072 , en la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero	Reservada y Confidencial
24	Resolución S22-687-2025 , Expediente TI.EI.CFR.2025.086 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Reservada y Confidencial
25	Resolución S22-688-2025 , Expediente TI.ID.CFR.2025.087 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Reservada y Confidencial
26	Resolución S22-600-2025 , Expediente TI.EI.RRC.2025.102 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
27	Resolución S22-601-2025 , Expediente TI.ID.RRC.2025.103 , en la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.	Reservada
28	Resolución S22-715-2025 , Expediente TI.El.CFR.2025.104 , en la cual se impuso una multa a BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
29	Resolución S22-602-2025 , Expediente TI.El.SRE.2025.107 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
30	Resolución S22-603-2025 , Expediente TI.El.AET.2025.108 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
31	Resolución S22-689-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.109 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
32	Resolución S22-690-2025 , Expediente TI.El.DIR.2025.110 , en la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel	Reservada
33	Resolución S22-595-2025 , Expediente TI.El.AET.2025.112 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Reservada
34	Resolución S22-596-2025 , Expediente TI.ID.AET.2025.113 , en la cual se impuso una multa a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Supervisión y Sanciones de Infraestructura de Tecnologías de la Información (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNANDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2025 11:27:28	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	860569996028e422d5eb344a1054f1191284d409cb439ff828b52247969a09ae



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de octubre de 2025.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos".</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Información presentada por particulares con el carácter de confidencial.	34 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 22 de octubre de 2030). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa: ***"(...) un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este***

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de **seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitaría la realización de ataques cibernéticos a la citada Infraestructura.** (...), este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como **confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.***

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 17:39:13	Claudia Tapia Rangel	1d4e8fd29c29395b4bef5d6cb1378013b95e17cf4c5a39f5559f2b0cea3cd8a26
23/10/2025 18:17:18	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a4ca3ada23ed08a491fe858329fbc7575dc4dc87b97aa1aeeec853db7c886a14d
23/10/2025 20:34:08	Edgar Miguel Salas Ortega	b9b8f5f4a56c98367a88f34da5b98f9f56299547adbbff728ee0e220884538b1

"ANEXO 4"



BANCO DE MÉXICO®

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, a 15 de octubre del 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula y en la prueba de daño correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 18-2024-F	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
16/10/2025 18:34:28	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	85f948da6775100527bee4cfde89a330e1d8485e9662f451db0a2ddd0d7d966b
16/10/2025 19:01:04	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	7cae085b2733990e992e590ce15063aabd0a2c1496640fe27ae81afc2b0280d5

Ciudad de México, 17 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución R.R. 42/2024-E	Reservada
Resolución R.R. 71/2024-E	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/10/2025 13:30:10	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	61b1f854392489961afc0aeb9a90855acbee407dba8b19337032a72a96c05a6
17/10/2025 14:43:52	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	4c2ad39b6a34203a491d6779ac58e5557763bdfc7e5fcac8d46484582a1d967d

"ANEXO 5"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 15 de octubre de 2025.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas".</i>	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 22 de octubre de 2030).
Oficio de fecha 17 de octubre de 2025.	Marcos Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso), ambas	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el</i>	2 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 22 de octubre de 2030).

Uso Público

Información de acceso público

	unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.		<i>Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos; así como los riesgos relacionados con el uso de los sistemas de pagos en la realización de actividades ilícitas".</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. • Información protegida por el secreto comercial. • Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.		Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.
--	---	--	--	--	---

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa: *"(...) un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en el sistema financiero o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, y finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. (...), este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondientes, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.*

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la carátula y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 17:39:09	Claudia Tapia Rangel	f0a93b7c06fa6bb478bbc381775b5c19e2b746c9b85951f822cc5e685749ef01
23/10/2025 18:17:08	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	70cdf962615b0975f76b94bb3041379f4a6099d281bc19fbb937db667fc4df19
23/10/2025 20:34:11	Edgar Miguel Salas Ortega	6fa525c53af3a23fa6a1c5541ae96de199dde4bc5a5596ede427dd60a757626b

"ANEXO 6"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 17 de octubre de 2025.

Ref. A30.DCI.069.2025.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, se informa que de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, se ha determinado clasificar diversa información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la carátula correspondiente.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución de fecha dos de enero de dos mil veinticinco, del procedimiento sancionatorio identificado con el número de expediente S-03/24	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente se solicita a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: la Gerencia de Control Normativo (Gerente), a la Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna (Subgerente), y a la Oficina de Atención de Procedimientos (todo el personal).

Atentamente,

EDUARDO CASTRO SILVA
Gerente de Control Normativo

MIGUEL ÁNGEL CARBAJAL DELGADO
Subgerente de Control de Procedimientos
Administrativos y de Legalidad Interna

En suplencia en términos de los artículos 8o., párrafo primero,
y 10 del Reglamento Interior del Banco de México

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/10/2025 15:58:29	MIGUEL ANGEL CARBAJAL DELGADO	50a4352f86c7149800eeab3a52d16686a410296ee7e386df6a0c0d4a558a54f6
17/10/2025 16:54:59	EDUARDO CASTRO SILVA	5bfb4293e4ba8c807782357d28864502faf47afe94d69edb3db34d5280525791

"ANEXO 7"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Gerencia de Control Normativo y Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia A30.DCI.069.2025, de fecha 17 de octubre de 2025.	Eduardo Castro Silva (Gerencia de Control Normativo) y Miguel Ángel Carbajal Delgado (Subgerencia de Control de Procedimientos Administrativos y de Legalidad Interna), ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección de Control Interno del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondientes. Datos personales: • Datos identificativos: - Nombre de persona física. - Número telefónico particular de persona física (celular). • Datos electrónicos: - Firma electrónica de persona física. - Correo electrónico de persona física (personal) • Datos académicos: - Información académica (Grado académico).	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y

Uso Público

Información de acceso público

declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la carátula correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



"2025, Año de la Mujer Indígena"

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 17:39:11	Claudia Tapia Rangel	076ff07cc46227322d4a6ce5b77c515776e50f494bf5c656e6790d8a5977966e
23/10/2025 18:17:12	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	174765fb438f0906ff41cd2b47b53c67174d555d38f74d64e601554fb255e64e
23/10/2025 20:33:57	Edgar Miguel Salas Ortega	c11fb1c5cc7304cd3af5a92c6342c175e09068df652c68776c5046a3e5d98545

"ANEXO 8"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 16 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

#	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Resolución: S22-804-2021 , Expediente: TI.EI.GVI.2020.075 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver	Reservada
2	Resolución: S22-802-2021 , Expediente: TI.EI.ATV.2020.033 , mediante el cual se impuso una Multa a Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	Reservada
3	Resolución: S22-801-2021 , Expediente: TI.EI.ATV.2020.031 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
4	Resolución: S22-803-2021 , Expediente: TI.EI.ATV.2020.030 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
5	Resolución: S22-805-2021 , Expediente: CS.EI.GVI.2021.034 , mediante el cual se impuso una Multa a Bankaool, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

#	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
6	Resolución: S22-320-2025 , Expediente: CS.ID.GUC.2025.007 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
7	Resolución: S22-362-2025 , Expediente: CS.EI.ATV.2025.012 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
8	Resolución: S22-468-2025 , Expediente: CS.EI.GVI.2025.001 , mediante el cual se impuso una Multa a Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
9	Resolución: S22-467-2024 , Expediente: CS.ID.SFW.2021.052 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada y confidencial
10	Resolución: S22-363-2025 , Expediente: CS.EI.GVI.2025.013 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
11	Resolución: S22-105-2025 , Expediente: CS.EI.RTI.2021.065 , mediante el cual se impuso una Multa a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo	Reservada
12	Resolución: S22-897-2024 , Expediente: CS.EI.RTI.2021.071 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
13	Resolución: S22-463-2025 , Expediente: CS.EI.PPP.2025.017 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Reservada
14	Resolución: S22-559-2025 , Expediente: CS.EI.GUC.2022.080 , mediante el cual se impuso una Multa a Kuspit Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada y confidencial

Uso Público

Información de acceso público.

#	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
15	Resolución: S22-524-2025 , Expediente: CS.ID.SFW.2025.023 , mediante el cual se impuso una Multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Reservada
16	Resolución: S22-592-2025 , Expediente: CS.El.GVI.2024.016 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan Grupo Financiero	Reservada
17	Resolución: S22-426-2025 , Expediente: CS.ID.RTI.2021.099 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple	Reservada
18	Resolución: S22-501-2025 , Expediente: CS.El.ATV.2024.014 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero	Reservada
19	Resolución: S22-558-2025 , Expediente: CS.ID.GUC.2025.019 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	Reservada
20	Resolución: S22-593-2025 , Expediente: CS.ID.GUC.2025.027 , mediante el cual se impuso una Multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Reservada
21	Resolución: S22-557-2025 , Expediente: CS.El.GVI.2025.020 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
22	Resolución: S22-523-2025 , Expediente: CS.ID.GUC.2025.022 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Reservada
23	Resolución: S22-594-2025 , Expediente: CS.El.GVI.2025.025 , mediante el cual se impuso una Multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

#	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
24	Resolución: S22-522-2025 , Expediente: CS.El.SFW.2025.021 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte	Reservada
25	Resolución: S22-556-2025 , Expediente: CS.El.GVI.2025.024 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	Reservada
26	Resolución: S22-692-2025 , Expediente: CS.El.BMA.2025.028 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base	Reservada
27	Resolución: S22-693-2025 , Expediente: CS.El.SFW.2025.029 , mediante el cual se impuso una Multa a Banco Base, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base	Reservada

Por lo expuesto, en términos del artículo 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso los documentos referidos es el adscrito a: La Dirección de Ciberseguridad (Director), Gerencia de Seguimiento (Gerente), Subgerencia de Seguimiento Externo (todo el personal), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/10/2025 12:27:23	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	b347c8ae34fe8237eeb79020998acfb6cc663b54f2fd1b27a15495230584f531

"ANEXO 9"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de octubre de 2025.	Alejandro De los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal sistema de pagos".</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: -Datos identificativos: Nombre de persona física -Datos laborales:	27 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 22 de octubre de 2030). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

			• Información laboral (puesto o cargo laboral).		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa: ***"(...) un riesgo de perjuicio significativo que supera al interés público de que se difunda, en razón de que el proporcionar la información relacionada con el incumplimiento en el que incurrió el participante en el sistema de pagos que administra, opera y supervisa este Instituto Central, además de vulnerar la ausencia o deficiencia particular o específica y detallada que el Participante tuvo en relación con los controles y, divulgar las acciones correctivas implementadas o por implementar también provocaría un menoscabo en la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financieros o económico del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas, incluidos los sistemas de pagos o, en su caso, de la economía***

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

*nacional en su conjunto; asimismo, pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país o finalmente, también podría obstruir la prevención de delitos y obstaculizar las acciones implementadas por este Banco Central para evitar su comisión. Lo anterior, en virtud de que proporcionar la información materia de la presente prueba de daño podría beneficiar a individuos o grupos delincuenciales a focalizar sus ataques en relación con las fallas particulares y específicas de **seguridad informática de la Infraestructura Tecnológica que utiliza el Participante para operar con el sistema de pagos que administra Banco de México y facilitaría la realización de ataques cibernéticos a la citada Infraestructura (...)**, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como **confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.***

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL

Integrante

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 17:39:12	Claudia Tapia Rangel	8bff9797307696b02cea18b1c9f23309235fa3df9c237fac772d36c19d0293bf
23/10/2025 18:17:17	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	bc53ede1caf6ebab79420c3fb2fd100c0e1a2c44bb93eea117605878b4377288
23/10/2025 20:34:04	Edgar Miguel Salas Ortega	c3f8fad769df282f851bb0c589a0ed1c6ec185dc083163790fe94fa06b74b9b0

"ANEXO 10"



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ciudad de México, 14 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), por esta unidad administrativa, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Lineamientos en materia de gestión de riesgos no financieros, continuidad operativa y ciberseguridad de los Sistemas de Pagos operados por Banco de México

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 14 de enero de 2021, emitida en la sesión Especial 02/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 13 de enero de 2021, suscrito por esta unidad administrativa, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 14 de enero de 2021, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **14 de enero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, y 29 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Lo anterior, **en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.**

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.**

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Gerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Operación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal), Subgerencia de Análisis y Validación de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal), Gerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Tecnologías Innovadoras de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal), Subgerencia de Control del Desarrollo de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal), Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal), Gerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados B (Todo el personal), Subgerencia de Desarrollo Tecnológico de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados A (Todo el personal), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal), Gerencia de Cómputo (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Cómputo (Todo el personal), Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (Todo el personal), Dirección de Ciberseguridad (Todo el personal), Dirección de Administración de Riesgos (Director), Gerencia de Riesgos No Financieros (Todo el personal).

Atentamente

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS
Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/10/2025 18:30:50	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	e01c9f494ff888e53b1538c2cb110f7d2871fa64b14c2d9659717bbc46272aab

"ANEXO 11"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 14 de octubre de 2025.	Alejandro De Los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. "CONTROLES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)."	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 14 de enero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 15 de enero de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa: *"(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, otorgaría una ventaja indebida, generando distorsiones en la estabilidad de los mercados, o podría incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal; toda vez que la divulgación de dicha información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información(...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.*

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE Suyos los argumentos contenidos en ella. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 22 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CLAUDIA TAPIA RANGEL**Integrante**

Unidad de Transparencia

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA**Integrante**

Dirección Jurídica

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**Dirección de Seguridad y Organización de la
InformaciónMDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 17:39:12	Claudia Tapia Rangel	8bff9797307696b02cea18b1c9f23309235fa3df9c237fac772d36c19d0293bf
23/10/2025 18:17:15	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	1b021412a14ac336b97560461b3f4dff5ffdba069bf58b86ee112467e0f03b16
23/10/2025 20:34:01	Edgar Miguel Salas Ortega	23c96cf3bdc157d3486793b35e5fdd641c7c1dd3f3dd39715193ea5948835c4a